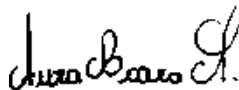


INFORME: Santa Marta, 15 de marzo de 2023

Señora Juez:

Durante el término del traslado de la liquidación del crédito, la contraparte guardó silencio. Provea.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO POR
CRISTIAN GERARDO ESTEVEZ AVENDAÑO en contra PROCESOS DE LA
COSTA S.A.S, E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND y EL DISTRITO
DE SANTA MARTA RAD: 47-001-31-05-002-2019-00380-00.

Santa Marta, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, por un total de \$56.669.840, discriminados en los siguientes conceptos:

LIQUIDACION DE LA SENTENCIA 2019-380 AL 2 DE DICIEMBRE DE 2022		
DEMANDANTE:	CRISTIAN GERARDO ESTEVEZ AVENDAÑO	
DEMANDADO:	PROCESOS DE LA COSTA S.A.S Y ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND	
RADICACIÓN:	47-001-31-05-002-2019-00380-00	
DESPACHO J:	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
FICHA INICIAL DECLARADA		1/10/2016
FECHA FINAL DECLARADA		30/09/2018
FECHA DE LA LIQUIDACIÓN		2/12/2022
DIFERENCIA ENTRE LA TERMINACION Y LA FECHA DE LIQUIDACION		1524
BASE DE LA INDEMNIZACION DEL ART 65 DEL CST	26.041	DIARIOS
PRIMAS DE SERVICIOS		1.664.736
CESANTIAS		1.664.736
INTERESES DE CESANTIAS		143.957
VACACIONES		686.530
INDEXACIÓN VACACIONES		222.444
INDEMNIZACIÓN ART 64 DEL CST		2.343.726
INDEMNIZACIÓN ART 65 DEL CST entre el 1 de agosto de 2016 y el 16 de febrero de 2021		23.072.680
INDEMNIZACIÓN ART 65 DEL CST e 17 de febrero de 2021 y el 15 de de noviembre		16.562.330
INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART 99 DE LA LEY 50 DE 1990		15.468.354
TOTAL INDEMNIZACION		61.829.493
AGENCIAS EN DERECHO		10.392.063
GRAN TOTAL		72.221.556
PARA UN TOTAL DE SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$72.221.556)		

Si bien es cierto que, conforme al artículo anterior, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con las sentencias emitidas y el mandamiento de pago.

En este orden de ideas, es nuestro deber, aunque la liquidación del crédito no haya sido objetada, velar que ella se ajuste a las prescripciones del proceso y legales, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

Ahora bien, revisado las cuentas presentadas por el apoderado de la parte demandante, encuentra el despacho que respecto de las condenas impuestas por vacaciones y por sanción moratoria del art. 99 de la Ley 50 de 1990, se consignan sumas inferiores a las ordenadas en el fallo de segunda instancia, por lo que se procederá a modificar la liquidación presentada, además se actualizar la indemnización de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera solo se encuentra liquidada hasta el 15 de noviembre de 2022 y la misma corrió hasta el 08 de marzo de 2023, fecha en la cual la demandada E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, colocó a disposición el título 442100001111981 por valor de \$63.920.637,00, que si bien contra ella no se libró mandamiento de pago, la misma fue condenada solidariamente al pago de las acreencias laborales.

Siendo, así las cosas, el despacho MODIFICARÁ la liquidación del crédito ajustándola a las sumas condenadas de la siguiente manera:

Primas de Servicio	\$ 1.664.736,00
Cesantias	\$ 1.664.736,00
Intereses de Cesantias	\$ 143.957,00
Vacaciones	\$ 689.530,00
Indexación de vacaciones	\$ 22.444,00
indemnización Art. 64 del C.S.T	\$ 2.343.726,00
indemnización Art. 65 del C.S.T desde el 01 de agosto de 2018 al 16 de febrero de 2021	\$ 23.072.680,00
Sanción moratoria Art. 90 de la ley 50 de 1990	\$ 15.653.474,17
Costas de primera Instancia	\$ 3.000.000,00
Costas de Segunda Instancia	\$ 1.000.000,00
Costas Ejecutivas	\$ 6.392.063,07
indemnización Art. 65 del C.S.T desde el 17 de febrero de 2021 al 07 de marzo de 2023	\$ 19.270.340,00
TOTAL	\$ 74.917.686,24

SON: SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVO (\$74.917.686.24).

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Primas de Servicio	\$ 1.664.736,00
Cesantias	\$ 1.664.736,00
Intereses de Cesantias	\$ 143.957,00
Vacaciones	\$ 689.530,00
Indexación de vacaciones	\$ 22.444,00
indenización Art. 64 del C.S.T	\$ 2.343.726,00
indenización Art. 65 del C.S.T desde el 01 de agosto de 2018 al 16 de febrero de 2021	\$ 23.072.680,00
Sanción moratoria Art. 90 de la ley 50 de 1990	\$ 15.653.474,17
costas de primera Instancia	\$ 3.000.000,00
costas de Segunda Instancia	\$ 1.000.000,00
Costas Ejecutivas	\$ 6.392.063,07
indenización Art. 65 del C.S.T desde el 17 de febrero de 2021 al 07 de marzo de 2023	\$ 19.270.340,00
TOTAL	\$ 74.917.686,24

SON: SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVO (\$74.917.686.24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79767a35dc5f9dffa5e691dc39b601ef599c95e32be8e1a462ea6e6253629dbc**

Documento generado en 15/03/2023 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>